

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YADITH GREGORIA SOTOMAYOR BERNAL
Demandado: YEISON ARANGO VASQUEZ
Radicado: 500013110002-2021-00374-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 6 de febrero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Cuaderno de incidente de desacato a orden judicial.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la ejecutante, se dispone:

1. Requerir al gerente de la empresa ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA, para que en el término de ocho (8) días so pena de tomar las medidas correccionales establecidas en el artículo 44 del CGP, informe que tramite ha dado a lo que se le comunicó mediante los oficios 1731 del 21 de octubre del 2021, toda vez que pese a que ha transcurrido tiempo más que suficiente no obra dentro del expediente respuesta alguna al respecto; en caso que se estén haciendo los descuentos y las consignaciones de los valores allí indicados, que lo informe allegando el soporte correspondiente y en caso negativo, que proceda a hacerlo inmediatamente, pagando todo cuanto esté pendiente hasta la fecha. **Oficiese** de manera completa y adecuada adjuntando copia del citado oficio y que obra en el AD No. 004 del cuaderno de medidas cautelares.
2. Que la parte demandante proceda a hacer el envío o entrega personal del requerimiento al gerente de dicha empresa y que aporte al expediente la copia del recibido ó el acuse recibido, que acredite que el mismo, tuvo conocimiento de lo aquí ordenado o en su defecto para que allegue la copia cotejada por la empresa de correos con la respectiva constancia de recibido que acredite que el requerido, reside o labora en el lugar de recepción, a fin de tener en cuenta el momento en que debe empezar a correr el término del traslado otorgado mediante el inciso anterior.
3. Acreditada la entrega del requerimiento al Pagador y vencido el término concedido, que ingresen estas diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.
4. Advertir a la parte ejecutante que por cuenta de este proceso se ordenó como medida cautelar el descuento de dineros por concepto 1 que corresponde a esta ejecución del crédito, no al descuento por concepto 6 que corresponde a cuotas de alimentos.

Notifíquese y cúmplase.

race

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a550b4e9e1f64bf4d210e155c503009f953dac25213456dd3d640befa7aeb946**

Documento generado en 22/02/2023 08:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>